INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 11001 31 05 002 2013 00582 00 promovido por MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de marzo de 2023, CONFIRMANDO EL AUTO del 10 de diciembre del 2019, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$28.006.413.55 en cabeza del **AUTÓNOMO** \mathbf{DE} PATRIMONIO REMANENTES DEL **221** HOY LIQUIDADO. Igualmente informo que revisado el sistema de información siglo XXI, obra poder de sustitución allegado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN P.A.R. ISS. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre del 2022.

RECONOCESE personería adjetiva a la Doctora DANIELA MOLINARES DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.759.915 y TP 345698 del CS de la J., como apoderada sustituta de la demandada PATRIMONIO AUTÒNOMO DE REMANENTES DEL ISS HOY LIQUIDADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme la presente providencia ordénese el archivo previo la desanotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a2219e5cefdfc5f1399708431e2719217eff23b6a5052897541bcb55fd85c**Documento generado en 26/04/2023 10:43:13 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 110013105002 2014-726, informando que, venció el término de traslado de la liquidación de costas y no se interpuso recurso alguno. Está pendiente para ordenar la entrega de títulos consignado por las demandadas, los cuales fueron peticionados por el apoderado de la parte demandante, el 06 de febrero del 2023. Igualmente se encuentra para resolver la renuncia presentada por el apoderado de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, la cual fue allegada el 11 de enero del 2023 y el reconocimiento de nueva personería adjetiva al apoderado de la demanda presentado el 13 de enero del 2023. Cabe anotar que, revisado el portal transaccional, se advierte que, obran los siguientes depósitos judiciales 400100008577380 del 26 de agosto del 2022 por valor de \$9.616.379 consignado por la Equidad Seguros G OC y el título No 40010000859797200 del 12 de septiembre del 2022 por valor de \$ 18.812.762 consignado por la Corporación Hospital ciudad Mederi. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme a lo señalado en el artículo 76 del CGP, **acepta la renuncia**, de poder presentada por el Doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.510 y TP 101-544 del CSJ, quien fungía como apoderado de la parte demandada **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.**

SE RECONOCE personería adjetiva al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y TP 304.335 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a la entrega de los títulos peticionada por el apoderado de la parte demandante, es de anotar que, la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVA, consignó mediante depósito judicial No. 400100008577380 del 26 de agosto del 2022 el valor de \$ 9.616.379 y la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD constituyó según depósito judicial No. 40010000859797200 del 12 de septiembre del 2022 el valor de \$ 18.812.762 por concepto de la condena impuesta a favor de la demandante.

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega de los títulos antes referidos al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.536.056 y T. P. No. 93.610 del C. S. de la J. quien tiene la facultad otorgada por la demandante para recibir y cobrar, conforme al poder que obra dentro del expediente.

Por Secretaría, agéndese cita de manera presencial al apoderado de la demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del Despacho <u>jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co</u> y, teniendo encuenta el horario de atención al público de lujes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

Notifiquese el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7050d87b8530df1a5d951f9f542e275e8bab57cad08e49528a3f829f6cfaf8**Documento generado en 26/04/2023 10:43:13 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-0084** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Sephoriz Ltda.

TOTAL....\$ 1.740.000.oo

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.740. 000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfffbd75f9c8c289af17be408e5332a92080cd1fb80dae469747727b09f12919

Documento generado en 26/04/2023 10:43:06 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0262** informando que, la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, mediante memorial allegado el 13 de febrero del 2023, solicita el desarchive del expediente y se incluyan las costas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto del 2 de marzo del 2022, proferido dentro del presente proceso, notificado en Estado electrónico del 04 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual aprobó las costas practicada por la secretaría, encuentra el Despacho que, le asiste razón a la apoderada de la parte demandada Colpensiones ya que, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, la secretaria no tuvo encuenta en la mencionada liquidación, la suma fijada por la H. Corte Suprema de Justicia

De acuerdo a lo anterior y teniendo encuenta el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes", se dispone dejar sin valor y efecto el auto del 2 de marzo del 2022, que aprobó la liquidación de costas y se ordena que por secretaría, se practique nuevamente la liquidación, con los valores indicados en la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto del 02 de marzo del

2022, que aprobó la liquidación de costas y se ordena que, por

secretaría se practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta el

valor indicado en la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de

Justicia.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho

para que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente auto en el Estado electrónico

del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97862a724f3e63c826cd7805bd65b5e27f005612413f7c7338e7d9fa07cf68ee

Documento generado en 26/04/2023 10:43:06 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-0299-00** informando que la parte demandante mediante memorial del 07 de marzo del 2023 solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por: Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez Juzgado De Circuito Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f58797a559f0e8c0fdd07dff395d471ef30e8818e73b7de106f374bcd2c7704

Documento generado en 26/04/2023 10:43:07 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-2018-0325 informando que la parte demandante mediante memorial del 21de marzo del 2023, presenta demanda ejecutiva contra la demandada PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERÍA S.A.S y la demandada EQUION ENERGÍA LIMITED, se opone al mandamiento de pago y medidas cautelares y solicita se libre mandamiento de pago contra el demandante por las costas a favor de su representada. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674fb84f22f9c4d29d70cd0a929b292b475b975b32fa30e591fca627b5db4872**Documento generado en 26/04/2023 10:43:08 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0781** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Colfondos S.A

1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL....\$ 1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.160.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea6376ea0635b9aa51a6d89b00790ee029407b4fa2b8bbd1d54c1d400e63b15**Documento generado en 26/04/2023 10:43:08 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-2020-064 informando que, el apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado por correo electrónico el pasado 23 de marzo del 2023, solicita copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, auto de liquidación y aprobación de costas y el auto que corrigió la liquidación de costas: Así mismo solicita entrega de dineros si los hay consignados para el presente proceso o se continué con la demanda ejecutiva. Es de anotar que, revisada la plataforma del Banco Agrario, no hay títulos para el presente proceso. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo encuenta que no hay títulos consignados para el presente proceso, se dispone que, previo a dar trámite a la demanda ejecutiva, se remitan las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

En firme el presente auto, por secretaría remítase el vínculo del expediente, a la parte interesada para que, bajo su costa, obtenga las copias peticionadas y para su autenticidad, deberá presentarlas ante el

Juzgado en horario de oficina de lunes a viernes de 8 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cumplido lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62136c57c5c3109a29e296c5879e3b574a68009fba02c9d9e126e19e213bbd27

Documento generado en 26/04/2023 10:43:09 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 11001310500220200071 promovido por ANA SOFIA AGUILAR CHACON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de febrero del 2023, quien ADICIONA el numeral 2 del fallo proferido en primera instancia y la confirma en lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, se advierte que obra solicitud de copias peticionada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 09 de diciembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente y resuélvase la solicitud de copias peticionada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2f1ca7acf37acbadd61159f996e8c4d836c6a50f9b1524d048b5997ed947b**Documento generado en 26/04/2023 10:43:10 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-0212** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de demanda ejecutiva del 23 de marzo del 2023.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Protección S.A

TOTAL	\$ 3.160. 000.oo
A cargo de Colpensiones	\$ 1.000. 000.oo
A cargo de Protección	\$ 1.000. 000.oo
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$ -0-
11SMLMV)	\$ 1.160.000.00

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.160.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial para que sea abonado como proceso ejecutivo.

Regresadas las diligencias, vuelvan al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c557c03729b3793da2f82ea28fae950a8cfec21402db118ffba9941f951b96c5

Documento generado en 26/04/2023 10:43:10 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-00381** con la siguiente liquidación de costas. Obra poder de sustitución.

V/	Agencias of	en derecho	fijadas a	cargo de	la UGPP e	en primera	instancia.
•			J			T	

TOTAL	\$	1.740.000.oo			
½ SMLMV)	\$	580.000.oo			
V/ Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia					
1 SMLMV)	\$	1.160.000.oo			

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.740. 000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública No 733 del 17 de febrero del 2023, se reconoce personería adjetiva al doctor **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.951 y TP 291.382 del CSJ. Como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67739e3cbd3aa6e2d23567e8317f8dfb8ad543808ebd0347a99d5bf2b119b55f**Documento generado en 26/04/2023 10:43:11 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 11001 31 05 002 2021 00033 promovido por MARIO FRANCO PACHECO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de marzo del 2023, quien CONFIRMA la sentencia ABSOLUTORIA proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, el correo electrónico y la carpeta de Share Point, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 20 de enero del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5869e5cb1665840a62e664c8f4ea491f75c77e2c208836e1784e9a6c1432841

Documento generado en 26/04/2023 10:43:12 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JORGE ELIECER MONTENEGRO** contra **DUFLO S.A.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el **n.** °110013105002**2022**00**304**00, y se informa que, el apoderado de la parte ejecutante radicó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de retiro de la demanda radicada por el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico institucional del Juzgado el 28 de marzo de 2023 y reiterada mediante memorial del 04 de abril del mismo año.

Al respecto, el juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual se establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)"

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en sub judice no se ha realizado calificación de la demanda, es decir que no se ha ordenado la notificación a las partes, ni se han practicado medidas cautelares. Así las cosas, es procedente aceptar el retiro de la demanda, en tanto la solicitud presentada cumple con los requisitos consagrados en la norma citada.

De conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por **JORGE ELIECER MONTENEGRO** contra **DUFLO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital y devuélvase el expediente a la apoderada de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5570a52e5b4271fd50ae0f38aec8e094abb5ecaf3dc38e12730bb80cb99014b0

Documento generado en 27/04/2023 03:59:34 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°110013105002**2021**00**374**00, informando que la demandada **TELCOS INGENIERÍA S.A.** radica contestación a la demanda el 08 de marzo de 2022. Asimismo, el apoderado del demandante **CAMILO ANTONIO VARGAS AGUIRRE**, mediante memorial del 18 de marzo de 2022, descorre traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.949.400-1, representada legalmente por **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como apoderado principal de la demandada **TELCOS INGENIERÍA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **TELCOS INGENIERÍA S.A.S.** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 18 de febrero de 2022 y dentro del término legal dio allegó su contestación, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la accionada **TELCOS INGENIERÍA S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad ÀLVAREZ LIÈVANO LASERNA S.A.S, identificada con el NIT. 900.949.400-1, representada legalmente por FELIPE ÀLVAREZ ECHEVERRY, como apoderado

principal de la demandada **TELCOS INGENIERÌA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **TELCOS INGENIERÌA S.A.S.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de **OBLIGATORIA** es, **AUDIENCIA** \mathbf{DE} CONCILIACIÓN, esto DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el 80 ibídem en se **PRACTICARÁN** LAS artículo donde **PRUEBAS** DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ** SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana (08:00am), del cuatro (04) de septiembre del año 2023.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: <u>jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9c8ccf3108b0521b0466061f2afc5c9ccac5f9166337c5eee96ac3c1d2dab**Documento generado en 27/04/2023 03:59:33 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210030200, informando que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - PROGRAMA EPS radica contestación a la demanda el 29 de noviembre de 2021. Asimismo, el apoderado del demandante SONDA COLOMBIA S.A., mediante memorial del 19 de agosto de 2022, solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora SHIRLEY LIZETH GONZÀLEZ LOZANO, identificado con la C.C. n.º1.018.438.856 y T.P. 244.256 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – PROGRAMA EPS, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandante allega memorial de la notificación realizada a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – PROGRAMA EPS,** no obstante, no allega constancia de recibido por parte de la accionada.

De otro lado, la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - PROGRAMA EPS dio contestación a la demanda, mediante memorial radicado el 29 de noviembre de 2021, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - PROGRAMA EPS, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

Por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – PROGRAMA EPS.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora SHIRLEY LIZETH GONZÀLEZ LOZANO, identificado con la C.C. n.º1.018.438.856 y T.P. 244.256 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – PROGRAMA EPS, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - PROGRAMA EPS**, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – PROGRAMA EPS.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de es, AUDIENCIA OBLIGATORIA \mathbf{DE} CONCILIACIÓN, esto DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el donde se **PRACTICARÁN** 80 ibídem en LAS **PRIJEBAS** artículo DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ** SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana (08:00am), del cinco (05) de septiembre del año 2023.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: <u>jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÈPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b41aff1def9b0cf0052f91c9a5cf06941a021a0b56af919ef265bfd1a64b5**Documento generado en 27/04/2023 03:59:30 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.** °110013105002**2021**00**276**00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radica contestación a la demanda el 5 de noviembre de 2021. Asimismo, el apoderado del demandante radica memorial de impulso procesal el 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 20 de octubre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** fue notificada al correo electrónico <u>accioneslegales@protección.com.co</u> conforme se evidencia en el folio 3 del ítem 05 del expediente digital, asimismo, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A. fue notificada al correo electrónico notificaciones judiciales @porvenir.com.co notificación realizada el día 20 de octubre de 2021, como se puede observar en folio 06 del ítem 05 del expediente digital.

Ahora bien, al verificar las notificaciones realizadas se evidencia que las mismas fueron realizadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo en cuenta que fueron remitidas a los e-mails registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá por las demandadas como de notificaciones judiciales y constancia de recibido, sin que en el término legal radicaran escrito de contestación de la demanda, por lo que el Despacho tendrá por no contestada la demanda por las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la demandante aporta notificación que fue remitida <u>ajemartinez@colfondos.com.co</u> el 20 de octubre de 2021, no obstante, el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara de la demandada **COLFONDOS** S.A. **PENSIONES** Y **CESANTÍAS** es procesosjudiciales@colfondos.com.co.

En consecuencia, se hace necesario, REQUERIR al apoderado del demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación a la **PENSIONES** CESANTÌAS. demandada COLFONDOS S.A. Y conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU - con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. verificando que se realice a la dirección actual de notificaciones judiciales y allegando las constancias del trámite de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. verificando que se realice a la dirección actual de notificaciones judiciales y allegando las constancias del trámite de notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022d5bddabae8506f553457c12d8169bdc651e628cd48c68fa4df087ce89e349

Documento generado en 27/04/2023 03:59:28 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210010600, informando que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP radica contestación a la demanda el 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con la C.C. **n.** °79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP fue notificada del auto admisorio de la demanda el 07 de diciembre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda. Conforme a lo anterior el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER adjetiva al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con la C.C. n. °79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA** DE CONCILIACIÓN, esto DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el se **PRACTICARÁN** LAS artículo 80 ibídem en donde **PRUEBAS** DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ** SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana (08:00am), del seis (06) de septiembre del año 2023.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: <u>jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d137b34d66b0fec0b8903b803e8bf425255c0d1da2e70745dcc5c01b54a8ec**Documento generado en 27/04/2023 03:59:35 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210008400, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicaron contestación a la demanda. Asimismo, el apoderado del demandante radica memorial de impulso procesal el 28 de junio y 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- A la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
- 2. Como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, estableciéndose tal condición. Al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 07 de diciembre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda. De otro lado, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radica contestación a la demanda el 16 de febrero de 2022, no obstante, en el expediente no obra constancia de su notificación por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, advirtiendo que las mismas reúnen los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA** DE CONCILIACIÓN, esto DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN** LAS **PRUEBAS** artículo DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ** SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las diez de la mañana (10:00am), del cuatro (04) de septiembre de 2023.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÈPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: <u>jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2410997315268290147a14dc72ebe6b27c6cda71babcb8dd2e108e48d64a9e**Documento generado en 27/04/2023 03:59:27 PM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo **n.**°110013105002**2018**00**710**00, informándole que el apoderado de la ejecutante **MARY ISABEL PINEDA PÁEZ** solicita oficiar a las restantes entidades bancarias y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y radica memorial de impulso procesal de fechas 23 de marzo de 2022 y 8 de marzo de 2023; asimismo obran en el expediente los oficios radicados ante las entidades bancarias, y sus respectivas respuestas. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandante el día 29 de noviembre de 2021, allega los oficios radicados en las entidades Bancarias Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Citibank, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda e igualmente, obran respuestas enviadas por el Banco Agrario de Colombia y Banco Caja Social en las cuales informan que los ejecutados, no presentan vínculos con las entidades o cuentan con el beneficio de inembargabilidad. Conforme a lo anterior, se ordenará su incorporación al expediente.

Ahora bien, en el ítem 08 del expediente digital el Banco Davivienda en respuesta allegada el 26 de mayo de 2022, señala que el señor JORGE ENRIQUE GUERRERO RINCON, identificado con la C.C. 11.185.688 tiene vínculo con la entidad y que se procedió a registrar el embargo solicitado, no obstante, no indica sobre el tipo de producto que fue practicado el embargo y el monto del mismo; por lo que se hace necesario que por secretaría del Despacho se REQUIERA al BANCO DAVIVIENDA al e-mail notificaionesjudiciales@davivienda.com, para que informe el tipo de producto y el valor del embargo practicado al señor JORGE ENRIQUE GUERRERO RINCON, identificado con la C.C. 11.185.688.

En virtud de lo anterior, la solicitud elevada de oficiar a los bancos restantes se postergará, hasta la fecha en que se verifique el embargo realizado por el BANCO DAVIVIENDA.

De otro lado, se observa que mediante memorial radicado el día 24 de enero de 2023, el demandante solicita oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en atención que el ejecutado el señor **JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILEGAS**, identificado con la C.C. 79.664.809, se encuentra afiliado a esta entidad, conforme se observa en el reporte aportado del ADRES. De acuerdo a la solicitud allegada, por secretaría del Juzgado oficiese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe los datos que registra el señor **JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILEGAS**, identificado con la C.C. 79.664.809, en la base de datos de la entidad, como afiliado.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los oficios radicados a las entidades bancarias Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Citibank, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda e igualmente y las respuestas de los bancos BANCO AGRARIO DE Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social y Banco Davivienda.

SEGUNDO: REQUERIR que por secretaría se oficie al Banco Davivienda al e-mail <u>notificaionesjudiciales@davivienda.com</u>, para que informe el tipo de producto y el valor del embargo practicado al señor JORGE ENRIQUE GUERRERO RINCON, identificado con la C.C. 11.185.688, precisando si corresponde al dispuesto por éste despacho.

TERCERO: POSTERGAR, la solicitud efectuada por la parte ejecutante, de de oficiar a otras entidades bancarias, hasta la fecha en que se verifique el embargo realizado por el BANCO DAVIVIENDA.

CUARTO: REQUERIR que por secretaría del Juzgado oficiese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe los datos que registra el señor **JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILEGAS**, identificado con la C.C. 79.664.809, en la base de datos de la entidad como afiliado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87b924eee57727fe2c7d93d3f48b42bb971c0d77ad817c6ecd0797986d463be

Documento generado en 27/04/2023 03:59:25 PM

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical n.º11001310500220160008200 iniciado por CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN contra CLARITZA MURCIA ESQUIVEL, informándole que las presentes diligencias se encuentran sin trámite desde hace más de seis (06) meses. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado en tràmite adelantado, se advierte que el conocimiento del presente asunto, correspondio al Despacho por reparto del 14 de marzo de 2016, disponiéndose su inadmisión mediante auto del 5 de abril de 2016, siendo subsanada la demanda se ordenò su admisión mediante auto del, 25 de abril de 2016, auto notificado en el Estado 26 e abril de 2016.

Se tiene además, que en decisión del 19 de julio de 2016, se aceptò la renuncia al poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RUMBO MONTAÑA apoderado del demandante **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, y se requirió a fin de que la parte actora designe nuevo apoderado judicial.

Mediante auto del 2 de noviembre de 2016, se reconoció personerìa jurídica al Dr. GIOVANNI VALENCIA PINZÒN como apoderado judicial del demandante, y se requirió con el fin de que allegarà las notificaciones de que trantan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El dia 01 de Diciembre de 2016, el Dr. GIOVANNI VALENCIA PINZÒN, radica renuncia al poder conferido y mediante auto del 18 de enero de 2017, se acepta la renuncia y nuevamente se requiere a la parte actora para que constituya apoderado judicial, para lo cual se remitio telegrama a la dirección registrada en la demanda. Porteriormente, mediante auto del 11 de febrero de 2019 nuevamente se requirió a la parte, sin que a la data y transcurridos màs de seis (06) meses siguientes a la decisión, se acreditarà gestión alguna por la parte actora.

En consecuencia, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones en los libros radicadores, dando aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11313f67e19c0207c2935fba89fc31255b92027fa10daddee04ef63429a0caef

Documento generado en 27/04/2023 03:59:36 PM